



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PLANTA
AGRO-INDUSTRIAL LA INVERNADA EXPORT”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0034
SANTIAGO, 30 ENE 2018

VISTOS:

1. La Carta ingresada, con fecha 07 de noviembre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor David Valenzuela Lira, representante legal de La Invernada Export SpA. (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Planta Agro-industrial La Invernada Export” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N°1824 de fecha 14 de diciembre de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta ingresada por el Proponente con fecha 21 de diciembre de 2017, mediante el cual el Proponente, adjunta los antecedentes solicitados en el Vistos 2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 279, de fecha 03 de abril de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 30 de octubre de 2017, se consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Planta Agro-industrial La Invernada Export”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:
 - 1.1. La construcción y operación de una planta procesadora de nueces, que contempla recibir nueces secas para procesarlas y envasarlas (con o sin cáscara) y posteriormente exportarlas en su mayoría.
 - 1.2. El Proyecto se ejecutará en camino San Miguel, Parcela N°2, Manzana 836, Parcelación San Miguel, Rol de avalúo: 125-189, en la comuna de Paine, Región Metropolitana. Las coordenadas UTM en Datum WGS 84 de la localización del Proyecto se presentan en la siguiente Tabla:

Tabla 1. Coordenadas localización del Proyecto

Vértice	Y	X
1	33.83946	70.70093
2	33.84158	70.70112
3	33.84268	70.70492
4	33.83901	70.70455

Fuente: Tabla 1, de la presentación singularizada en el Vistos N°1.

- 1.3. El Proyecto se emplazará en un terreno de 113.800 m² (11,38 ha) de superficie predial y según planimetría del Proyecto adjunta a la presentación singularizada en el Vistos N°1, se contempla una superficie construida de 11.972,69m² y considera las siguientes zonas:

Galpones-áreas de recepción y almacenamiento: la recepción de nueces se realiza en área de bodega. Éstas llegan en camiones y son distribuidas con el uso de grúas horquilla, las nueces en este proceso están con cáscara, secas y sin pelón y son almacenadas en bins agrícolas o maxi sacos de 800 kg.

Se definen áreas de acopio de nueces para procesamiento en sacos de 800 kilos, también se define otra área para almacenamiento de nueces sin cáscara (pulpa) en bolsas de poliestireno y cajas de cartón de 10 kilos.

Esta área consta de 5 naves industriales en sistema constructivo TUBEST de Cintac. Tres naves con una superficie de 2.111,25m² y dos naves con 2.136,58m², resultando en un total de 10.833,64m² de área cubierta.

Oficinas-área de oficinas administrativas: esta área se refiere a una zona de oficinas fuera del galpón propiamente tal, de 278,99m², constituida por una estructura metálica, revestida por panel tipo koverpanel.

Servicios y equipamientos: área adosada a las naves industriales, donde se ubican las oficinas de producción, utilities y picking, laboratorio y SAG, con una superficie de 433,62m², filtro sanitario (45,70m²), área de servicios de personal como baños, camarines y comedor por una superficie de 313,16m² y caseta de guardia de 12,43m².

- 1.4. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, el Proyecto considera procesar 7.500 toneladas de nueces al año, con lo que se generarán aproximadamente 4.500 toneladas de nueces con cáscara, 1.500 toneladas de nueces partidas y 1.500 toneladas de residuos de cáscara al año (5,5 toneladas diarias en promedio). Estos residuos serán comercializados a una empresa externa quienes la utilizarán como biomasa.
- 1.5. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°748 de fecha 24 de octubre de 2016, emitido por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Paine, la zona donde se emplaza el Proyecto corresponde a un área de Interés Agropecuario Mixto ISAM 12. El mencionado CIP se adjunta en los antecedentes de la carta singularizada en el N°1 de los Vistos.
- 1.6. El Proyecto tendrá una potencia total instalada de 489,97 kW (equivalente a 612,46 KVA), según consta en certificado TE1, N° 3636430 de fecha 30 de enero de 2017, otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, adjunto a la presentación singularizada en el Vistos N°1, además, el Proponente señala que el Proyecto tendrá un grupo electrógeno de 500 KVA, el que funcionará sólo como respaldo en caso de emergencia.
- 1.7. De acuerdo a Resolución Exenta N°009314 de fecha 03 de mayo de 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se autoriza el proyecto de agua potable particular, que contempla sistema de

captación proveniente de noria, cloración y estanque de almacenamiento, para la Planta procesadora de nueces.

- 1.8. De acuerdo a Resolución Exenta N°005647 de fecha 09 de marzo del 2017, de la Secretaria Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, se aprueba el proyecto de aguas servidas domesticas particular, consistente en planta de tratamiento (lodos activados) y disposición final en drenes de infiltración, para la Planta procesadora de nueces.
 - 1.9. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, la actividad no generará residuos industriales líquidos.
 - 1.10. Según planimetría del proyecto, adjunta a la presentación singularizada en el Vistos N°1, el Proyecto considera la habilitación de 60 estacionamientos para vehículos livianos, 4 estacionamientos para vehículos mayores y 23 estacionamientos para bicicletas.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado "Planta Agro-industrial La Invernada Export" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1 La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas
 - h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*
 - 3.2 La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las "*Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
 - k.1.) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 kVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo".

3.3 A su vez la letra l) del mismo artículo y normativa citada, señala que deberán ingresar al SEIA las “Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

l.1. Agroindustrias, donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/d), en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Planta Agro-industrial La Invernada Export” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.2.) del artículo 3° del RSEIA, se concluye que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que este no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana de acuerdo a lo indicado mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996 y, además, el Proyecto se desarrolla en una superficie predial de 11,38 ha, por tanto, no corresponde a una urbanización y/o loteo con destino industrial, con una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha) del artículo 3° del RSEIA.

4.2. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto construido **tendrá una potencia total instalada de 489,97 kW (equivalente a 612,46 KVA)**, por tanto, el Proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal k.1.

4.3. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal l.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto, corresponde a la construcción y operación de una planta procesadora de nueces, la cual producirá **5,5 toneladas de residuos**, específicamente cáscara de nuez, que será comercializada a una empresa externa para ser utilizada como biomasa, por lo tanto, el Proyecto no cumple con lo preceptuado en el literal antes mencionado.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto denominado “Planta Agro-industrial La Invernada Export” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, lo anterior, en razón a las consideraciones indicadas en el Considerando anterior.

6. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Planta Agro-industrial La Invernada Export”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor David Valenzuela Lira, representante legal de La Invernada Export SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso los

exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE.



MARIA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA
DIRECTORA REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

CVV/JMM/ACP

Distribución:

- Señor Gerardo Cisterna Ovalle, representante legal de Inversiones Los Nogales Ltda., Calle Estoril N° 651, Comuna de Las Condes.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 189-P-17.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 24.917/17.

